

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD E IGUALDAD DE HIJOS DE FAMILIAS HOMOPARENTALES EN EL PERÚ¹

THE VIOLATION OF THE RIGHT TO IDENTITY AND EQUALITY OF CHILDREN OF SAME-PARENT FAMILIES IN PERU

Por *Valeria Alesy Bejarano Cuadrao*, bajo la tutoría de *Nuccia Seminario Hurtado*^(*)

RESUMEN: el presente artículo propone examinar la situación que atraviesan los hijos de parejas homoparentales en el contexto peruano, centrándose específicamente en la vulneración de sus derechos a la identidad e igualdad. En este sentido, se abordarán aspectos legales, sociales y culturales que influyen en dicha vulneración, así como los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de estos derechos por parte de estos niños y sus familias, con la finalidad de generar concientización en la ciudadanía.

PALABRAS CLAVES: Familias Homoparentales – Filiación – Identidad – Igualdad - Comunidad LGBTIQ+.

ABSTRACT: The paper proposes to examine the situation faced by the children of same-parent couples in the Peruvian context, focusing specifically on the violation of their rights to identity and equality. In this sense, legal, social and cultural aspects that influence this violation will be addressed, as well as the obstacles that prevent the full exercise of these rights by these children and their families, in order to generate awareness among citizens.

¹ Artículo recibido el 21 de julio de 2023 y aprobado para su publicación el 15 de noviembre de 2023.

(*) La autora es estudiante del último año de la carrera de Derecho de la Universidad Católica *Sedes Sapientiae* (Lima, Perú). En la actualidad desempeña el cargo de vicepresidente de la Asociación Derecho y Realidad – *Ius Et Re*. El presente texto ha sido realizado bajo la supervisión de la Prof. Nuccia Seminario Hurtado, quien se desempeña como Profesora e Investigadora adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica *Sedes Sapientiae* (Perú). Investigadora del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) del Gobierno Peruano. Es Abogada, Magíster en Docencia Universitaria y Gestión Educativa. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos con especialidad en Pueblos Indígenas. Especialista en Investigación Jurídica, Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos de la Persona con Discapacidad y Políticas Públicas con enfoque intercultural. Autora de libros, artículos y capítulos de libros. Realizó una estancia de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) donde trabajó su proyecto de tesis doctoral siendo su tutor el prof. Dr. Daniel Vázquez. Además, ha realizado una pasantía en las áreas jurídicas y políticas públicas de la Academia de las Lenguas Mayas (Guatemala), asimismo, ha colaborado en trabajos de campo en las comunidades indígenas de México, Guatemala y Perú. Actualmente es profesor investigador a tiempo completo de pregrado y posgrado en México y Perú. Sus principales líneas de investigación son: Derechos de los Pueblos Indígenas, Personas con Discapacidad e Investigación Jurídica.

KEY WORDS: Homoparental Families – Filiation – Identity – Equality –
LGBTIQ+ Community.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.
© Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/rdm.2023\(6\)07](http://dx.doi.org/10.22529/rdm.2023(6)07)

I. Introducción

En primer lugar, se abordará la evolución jurídica de la familia, destacando cómo las transformaciones sociales y culturales han llevado a la ampliación de la noción tradicional de la familia nuclear, y han dado lugar al reconocimiento de diversas formas de configuraciones familiares, incluyendo las familias homoparentales.

En segundo lugar, se analizarán los supuestos de filiación homoparental, examinando los distintos criterios utilizados para establecer dicho vínculo en este contexto. Se explorarán los desafíos jurídicos que surgen en relación con la determinación de la filiación en los casos de parejas del mismo sexo y las implicancias legales y sociales que esto conlleva.

Posteriormente, se examinará el tratamiento jurídico internacional de la filiación homoparental. Se revisarán los instrumentos legales internacionales relevantes y se analizará el enfoque adoptado por diferentes países -a través de la jurisprudencia- y organismos internacionales en relación con el reconocimiento y protección de los derechos de este grupo.

Finalmente, se examinará el papel del Estado peruano en relación con la garantía y protección de los derechos de los hijos de familias homoparentales en la actualidad.

II. Evolución jurídica de la familia

Con la finalidad de lograr una adecuada comprensión de la temática que se abordará en el presente artículo de investigación, resulta imprescindible analizar la transformación por la cual atravesó la institución jurídica de la familia hasta nuestros días. Aquello último debido a que, como el Derecho es una disciplina dinámica, las instituciones que forman parte del mismo deben adaptarse a los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que surgen en la sociedad.

2.1. La familia en la historia

Históricamente, y debido a su naturaleza semigregaria, el hombre se ha caracterizado por mantener una tendencia a la sociabilidad y a agruparse con otros seres humanos con la finalidad de satisfacer sus necesidades esenciales. Con relación a este tópico, Varsi Rospigliosi (2011) ha mencionado que dicha interrelación ha dado origen a la familia, pues “en las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de

procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias.” (A consecuencia de ello, es posible concluir que la existencia de esta institución es independiente de la existencia del Estado y trasciende todo marco legal, puesto que su origen es natural y se fundamenta en la necesidad de cumplir con propósitos conjuntos y gozar de protección frente a los otros.

Aunado a ello, se han establecido tres etapas en cuanto a la evolución de la familia. La primera de estas, fundada en la tradición, se caracterizaba principalmente por la marcada sumisión de la mujer e hijos frente a la autoridad patriarcal y su finalidad por garantizar el mantenimiento del control sobre la propiedad y la riqueza dentro de una determinada familia a través del matrimonio. En la segunda etapa surge la familia moderna luego de la Revolución Industrial, y se caracterizó por instaurar roles igualitarios entre la pareja. Por último, la familia posmoderna, vigente en la actualidad, presenta una mayor diversidad en las formas de organización del hogar, pues se reconoce a la familia monoparental, homoparental, reconstruida, etc. (Roudinesco, 2010).

p.12).

2.2. La familia en el siglo XX

Durante el transcurso del siglo XX, la estructura y la dinámica propia de la familia experimentaron diversos cambios a nivel global. Ello, pues, generalmente, las familias pasaron de ser consideradas como una institución dedicada principalmente a asegurar la producción económica a ser un núcleo centrado en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades afectivas, emocionales y psicológicas de sus miembros.

Sin embargo, a inicios del siglo XX, los roles establecidos tradicionalmente a los progenitores no variaron, pues “el papel del padre se vuelve más reducido y alejado de la vida cotidiana familiar. Al hombre ahora le basta con mantener y controlar la familia y actuar en la esfera pública para cumplir con su responsabilidad.” (Cebotarev, 2003, p, 5). En concordancia con ello, la madre aún conservaba el rol ancestralmente asignado al ocuparse principalmente de la crianza de los hijos, cuidado del esposo, de las tareas del hogar e incluso de labores del campo.

A pesar de ello, a medida que continuó transcurriendo el mencionado siglo, se produjeron nuevos cambios significativos en la típica estructura de familiar. Ello a causa de la búsqueda del reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, el cual, según Valdivia (2008), “ha sido posible gracias a: Los principios de la democracia liberal, que proporcionaron la ideología impulsora para las mujeres de Gran Bretaña y los países de su influencia y EE. UU.” (p.17).

Esta lucha por lograr la libertad y realización de la mujer se extendió a nivel mundial, en consecuencia, se logró una apertura del mercado laboral, así como el acceso a la vida pública para la mujer. Ello tuvo un notable impacto en la vida familiar, puesto que las tareas del hogar, así como crianza de los hijos, se convirtieron en responsabilidades compartidas entre ambos miembros de la pareja al cambiarse las dinámicas de poder.

Adicionalmente, a mediados de siglo, en distintos países del mundo, demostrándose más énfasis en el continente europeo, la figura de la familia nuclear se instauró como predominante para dejar de lado a la extensa al disminuir la cantidad de sus miembros, ello debido a factores innovadores como el control de natalidad mediante la píldora anticonceptiva.

Con relación al tema de análisis, la familia homoparental, durante el ocaso del siglo XX, en la sociedad se reconoció preliminarmente la existencia de este tipo de hogar; sin embargo, en muchas partes del mundo, la discriminación hacia las personas miembros del colectivo LGBTQ+ dificultaron la visibilización y el reconocimiento de aquellas familias

2.3. La familia en el siglo XXI

En la actualidad, la familia continúa siendo una de las instituciones más importantes y considerada como base de la sociedad, ya que dentro de la misma se gestará a los futuros ciudadanos a partir de la transmisión de valores, desarrollo de habilidades sociales, etc.

Durante el desarrollo del presente siglo, el modelo de familia ha evolucionado y ello ha generado cambios significativos respecto a la estructura y dinámica preestablecida. Esto ha generado la visibilización de la existencia diversos tipos de familias, las cuales no siempre encajarán dentro del modelo tradicional, pues se han extendido los supuestos en cuanto al parentesco.

Dicha afirmación puede demostrarse a través de las evidencias recogidas a partir del Censo Nacional y Vivienda de 2017 desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017), en adelante INEI, cuyo análisis hizo posible el identificar hasta seis tipos de familias en la actualidad presentes a nivel nacional.

Tomando como referencia dichos resultados, es posible señalar que en la mayoría de hogares en el Perú, el tipo de familia con más relevancia es la familia nuclear, pues constituyen el “53,9% de todos los hogares del país (4 millones 451 mil 706). El segundo tipo más relevante es el hogar extendido con el 20,6% (1 millón 701 mil 64 hogares). El hogar unipersonal representa el 16,8% (1 millón 384 mil 143).” (INEI, 2017, p.31).

De igual manera, estos resultados también han demostrado la existencia de familias monoparentales, ensambladas o reconstituidas, hogares unipersonales, familias de crianza e incluso hogares sin núcleo conyugal.

Conviene subrayar que la Corte IDH abarca la importancia del reconocimiento de la evolución de los tipos de familias. Sostiene entonces que “en cuanto al concepto de familia, es preciso señalar que no existe una noción unitaria, puesto que la actualidad ha traído consigo que el modelo cerrado tradicional sea sustituido y variado acorde a la diversidad familiar”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012-a).

No obstante, además del citado estudio, INEI ha omitido realizar un nuevo estudio, a partir del proceso denominado como censo, que refleje en la actualidad como es que aún continúan evolucionando los tipos de familias en el país, pues aún no se ha tenido en consideración a la familia homoparental u homoafectiva, la cual se encuentra conformada por personas de un mismo sexo.

2.3.1. La familia homoparental

Este tipo de familia se caracteriza principalmente por su estructura, pues la familia homoparental u homofectiva, se encuentra conformada por una pareja del mismo sexo. Es decir, por dos madres lesbianas o dos padres homosexuales, los cuales tienen hijos o hijas procreados mediante técnicas de reproducción asistida, gestación subrogada o a través de la adopción, con los cuales se convive en unión familiar.

Es necesario recalcar que el mencionado tipo de familia ha sido objeto de constante debate en la sociedad en las últimas dos décadas, puesto que la comunidad LGBTIQ+ ha

ganado reconocimiento en cuanto a sus derechos luego de una constante y ardua lucha desde mediados del siglo pasado.

Aunado a dicha controversia, la familia homoparental se ha enfrentado a distintas barreras legales y sociales que han impedido su reconocimiento. Asimismo, existen diversos prejuicios aún enraizados en la sociedad que han provocado que esta se sitúe en una posición de vulneración.

En relación con esta situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012-a) se ha pronunciado mediante el *Caso Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile* al opinar que “los niños y las niñas pueden sufrir las consecuencias de la discriminación de la cual son objeto sus padres, por ejemplo, si han nacido fuera del matrimonio o en otras circunstancias que no se ajustan a los valores tradicionales”. (p.51)

III. Supuestos de filiación homoparental

Guamán (2018) “se entiende por filiación al acto jurídico que crea un vínculo a los progenitores con un niño, niña o adolescente, formándose de esta manera las relaciones familiares que permite establecer una relación parental entre padres e hijos” (p.23).

Con relación al concepto de filiación, existen dos supuestos de los cuales se genera la misma. Por un lado, se encuentra la filiación biológica, cuyo sustento se justifica partiendo sobre la base de un vínculo biológico. Sin embargo, como señala Castillo (2019), “la relación filiatoria es fundamentalmente una jurídica que requiere de una serie de criterios para establecerse y que, de estos, los biológicos son básicos, pero no siempre entran en acción”. (p.537). Esto pues, el segundo supuesto engloba a la filiación jurídica, vínculo que se da por un reconocimiento legal, pero es independiente de los lazos sanguíneos. (Castillo, 2019).

En cuanto a las formas más conocidas en las cuales se puede darse la filiación homoparental se encuentran la adopción, las técnicas de reproducción asistida como la inseminación artificial o la fecundación in vitro y la maternidad subrogada. (Asociación Familias Homoparentales Perú, 2023).

En lo que se refiere a la filiación generada como consecuencia del uso de las Técnicas de reproducción asistida, Varsi (2013) menciona que aquella "se afianza en la socioafectividad debiendo ser apreciada como un reconocimiento del derecho fundamental

a la felicidad, sin distinguir si se trata de pareja heterosexual u homosexual [...] sino como principal derivada de la dignidad de la persona humana" (p.562).

3.1. Adopción homoparental

La adopción es una práctica cuya existencia se remonta a la Edad Antigua, ya que existe evidencia de su aplicación durante el desarrollo del Imperio romano, en donde se empleaba principalmente con la finalidad de asegurar aspectos patrimoniales (Oliver, 2009).

En cuanto a los aspectos más distintivos, Oliver (2009) señala el aspecto político como parte de esta figura porque “en la República, esta institución tuvo un marcado carácter aristocrático. Sin embargo, durante el Principado, se puede apreciar, sobre todo en la sucesión de los Emperadores, su carácter de tipo político” (p.195).

En la actualidad, el concepto surgido en la Edad Antigua se encuentra desfasado, pues la adopción es concebida como un acto jurídico mediante el que se incorpora a un tercero (adoptado) a la familia, dándole el status de hijo de quienes serán los padres adoptivos, cuyo vínculo generará, a consecuencia de ello, derechos y deberes frente al mismo a partir de una relación de amor y cuidado.

En esa misma línea, en la última década, diversos países de Europa, Oceanía y América han optado por legalizar la adopción homoparental -es decir, por padres o madres del mismo sexo- en atención a la existencia de los diversos tipos de familias, pero este reconocimiento del presente derecho aún no se ha logrado en una gran cantidad de países dentro de los cuales se encuentra el Estado peruano.

Nuestro ordenamiento jurídico, ha delimitado conceptualmente dicho acto mediante la redacción del artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes:

Artículo 115°. – Concepto. – La Adopción es una medida de protección y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (Congreso de la República, 2000).

En lo que respecta al punto abordado, es nula la existencia de un asidero legal de cuya base se parta para garantizar este tipo de adopción, dado que ni el matrimonio homoparental ni la unión de hecho conformados por parejas del mismo sexo se encuentran

regularizadas en nuestro país, y estas son requisito para acceder al proceso de adopción dentro del territorio nacional.

Dicha limitación sobre el derecho a iniciar un proceso de adopción por parte de parejas homoparentales resulta totalmente arbitraria, porque “este derecho no le puede ser restringido a nadie con base en su orientación sexual o identidad de género, cuando la decisión atañe a asuntos relacionados con niños y niñas, es el interés superior del menor el que debe prevalecer”. (Bolaños & Charry, 2018, p.415)

3.2. Técnicas de reproducción asistida

Las técnicas de reproducción asistida (TRA, por sus siglas en español) son procedimientos médicos empleados por personas casadas o solteras que padecen problemas relacionados al sistema reproductor, cuyos efectos recaen principalmente en su fertilidad y capacidad de concebir. Es por ello que estas se presentan como una esperanza para quienes deseen engendrar mediante el apoyo de la ciencia y así vencer la incapacidad biológica para concebir. (Hernández, 2015)

Desde el punto de vista de la ciencia son considerados como “un conjunto amplio de procedimientos caracterizados por la actuación directa sobre los gametos (ovocitos y/o espermatozoides) con el fin de favorecer la fecundación y la transferencia o depósito de embriones en la cavidad uterina”. (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p.33)

Dichas técnicas pueden aplicarse de distintas maneras en razón al caso o posibilidades del paciente. Agregado a lo anterior, dentro de los principales procedimientos relacionados con la reproducción asistida se encuentran: inseminación artificial con semen de la pareja, inseminación artificial con semen de donante, fecundación in vitro y microinyección espermática, diagnóstico genético preimplantacional, inyección intracitoplásmica de espermatozoides, extracción espermática, donación de ovocitos y transferencia intratubárica de gametos. (Sociedad Española de Fertilidad, 2011)

A partir del presente supuesto, la filiación, en familias homoparentales, no surgirá como consecuencia de una concepción producto de la relación entre el padre biológico y la madre biológica, sino mediante la intervención de técnicas científicas, así como la intervención de terceros como en el caso de los donantes.

En cuanto a las cifras de utilización de técnicas de reproducción asistida en nuestro país, el informe *Evidenciando el contexto de las familias homoparentales y diversas en el Perú*, desarrollado por la Asociación Familias Homoparentales Perú, ha señalado que más de la mitad de hijos provenientes de estas familias han sido concebidos mediante dichas técnicas de reproducción asistida y, que el 73% de estos han sido concebidos en el territorio nacional (p.12).

En la misma línea, el citado informe ha recopilado diversos testimonios de aquellas familias, de las cuales se ha establecido que el tipo de técnica más utilizado por las parejas homoparentales es el Método Ropa. Este último se presenta como una alternativa en la cual los miembros de la familia pueden involucrarse más en el proceso, pues se lleva a cabo “extrayendo los óvulos de una de ellas (la biológica), inseminándolo con el espermatozoides de un donante e insertando la carga genética en el vientre de la otra (la gestante), quien llevará el embarazo” (Asociación Familias Homoparentales Perú, p.6).

Sin embargo, a pesar de que las técnicas de reproducción asistidas se presenten como una alternativa innovadora que ofrece una serie de beneficios significativos para las personas que se enfrentan a problemas de fertilidad, pueden surgir diversas dificultades y desafíos en relación a su acceso, implementación y éxito.

Entre uno de estos obstáculos se encuentra el problema relacionado al factor económico, puesto que el elevado costo que tienen estos métodos dificulta el acceso al mismo para las parejas o personas que no cuenten con una capacidad económica suficiente para costearlos. Además, los tratamientos repetitivos aumentan aún más la carga financiera (González, 2020).

3.2.1. Madres lesbianas

Como se ha mencionado anteriormente resulta equívoco seguir afirmando que el único modelo de familia existente es la conformada por parejas heterosexuales. Incluso “la Corte IDH se refiere a la pluralidad de modelos de familia, evitando concepciones estereotipadas de familia, incluyendo la homoparentalidad, las parejas del mismo sexo, o incluso la familia monoparental femenina o masculina” (Basset, 2018, p.43).

La familia homoparental de madres lesbianas se encuentra compuesta por una pareja de mujeres -o también por una persona soltera cuya orientación sexual sea la mencionada-

que están en una relación romántica y/o sexual con otras mujeres, quienes realizan convivencia en común con los hijos de la pareja.

Al tratarse de una unión compuesta por dos mujeres, surge una limitación biológica a causa de la evidente ausencia de células reproductivas masculinas indispensables para llevar a cabo el proceso de fecundación. Por lo tanto, resultará necesario recurrir a alguna de las técnicas de reproducción asistida.

Las madres lesbianas pueden tener hijos biológicos a través de técnicas de reproducción asistida como la inseminación artificial o la fertilización in vitro, o pueden optar por elegir la adopción o crianza compartida de hijos provenientes de relaciones anteriores (Alberdi y Mardones, 2016).

En nuestro país son muchas las familias que desarrollan una vida en común bajo este supuesto y “afroitan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas que existen sobre su orientación sexual e identidad de género” (Defensoría del Pueblo, 2016).

Concretamente, existe el caso de la familia compuesta por Jenny Trujillo Cueva y Darling Delfín Ponce³ quienes desde el 2016, iniciaron la búsqueda del reconocimiento de su comaternidad en el documento de identidad de su menor hijo Dakarai. Ambas contrajeron nupcias en México y fue dentro de este matrimonio que se dio el nacimiento de su hijo, quien cuenta con una partida de nacimiento mexicana en la cual se reconoce la filiación frente a sus dos madres.

Sin embargo, a pesar de que RENIEC reconoció que Delfín y Trujillo tenían la calidad de “madre 1” y “madre 2” de Dakarai como peruano nacido en el extranjero, se le negó a una de las madres inscribirlo con su apellido en el registro correspondiente.

En el año 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por ambas y se ordenó que RENIEC inscribiera a su hijo con los datos de estas dos, ello en razón del interés superior del niño. (Segundo Juzgado Constitucional

Véase en Sentencia del Segundo Juzgado Constitucional de Lima, (2021, 12 de octubre). Expediente 10819-2017-0-1801-JR-DC-02

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/759e4380447a5989970597c9d91bd6ff/D_Sentencia_Expediente_10819_2017_131021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=759e4380447a5989970597c9d91bd6ff

de Lima, 2021). Sin embargo, aquel organismo apeló esta sentencia, por lo cual se optó por llevar este caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3.2.2. Padres homosexuales

Con familia de padres homosexuales se hace referencia a la estructura familiar en la cual uno o ambos de los padres se identifican como hombres homosexuales. Al igual que la familia conformada por madres lesbianas, se puede haber concebido a hijos producto de una relación heterosexual anterior con otra pareja, mediante la adopción o técnicas de reproducción asistida como es el caso de la gestación subrogada.

No obstante, los hombres gays presentan aún mayores dificultades -a diferencia de una pareja de personas lesbianas- frente al uso de estas técnicas científicas especializadas en reproducción, puesto que es necesaria la participación de una mujer, quien llevará el embarazo durante todo este proceso y, posterior al parto, entregará al recién nacido.

Aunado a ello, “si una pareja de hombres o cualquier hombre soltero que desea paternar soltero, no podrá hacerlo ya que la gestación subrogada no está contemplada dentro de un marco legal en nuestro país” (Asociación Familias Monoparentales del Perú, p.15).

En adición a esta problemática existe un vacío legal sobre la gestación subrogada, pues el hombre que recurra a estos métodos se enfrenta a una situación desigual frente a las mujeres en cuanto a la inscripción, porque la mujer puede realizar la inscripción del nacimiento prescindiendo de brindar la identidad del padre.

Ello no ocurre en el presente caso, pues el registrador exige de forma categórica se brinden los datos de la madre para llevar a cabo la inscripción del menor. Este vacío se evidencia en la redacción del artículo 21 del Código Civil al establecerse que “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos” (Código Civil, art. 21). Lo cual excluye a los hombres, heterosexuales o no, de la aplicación del citado supuesto.

Esta dificultad ha sido expuesta en la actualidad por Ricardo Morán Vargas, quien busca que sus hijos concebidos mediante fecundación in vitro y una posterior gestación subrogada puedan obtener la nacionalidad peruana, puesto que nacieron en Estados Unidos. En el presente proceso se contó con la participación anónima de una donante, por lo cual él

no podría revelar la identidad de la misma y ello ha generado que se le prive a sus vástagos del derecho a gozar de esta nacionalidad.

IV. Tratamiento jurídico internacional de la filiación homoparental

En el presente apartado se abordará el tratamiento jurídico internacional en relación a la filiación homoparental. Con esto se hará referencia al conjunto de normas, principios y/o acuerdos que regulan el reconocimiento legal de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo.

El Derecho se caracteriza por evolucionar progresivamente en tiempo debido a diversos factores como el cambio social, aspectos económicos, cambios políticos, avances tecnológicos, etc. Es entonces que, a medida que evoluciona la legislación en los diferentes países del mundo, se ha observado una novedosa tendencia creciente hacia la protección de los derechos de las parejas pertenecientes al colectivo LGBTQ+ y los hijos de estos.

A pesar de que la regulación varíe significativamente alrededor del mundo, se han adoptado gradualmente medidas como la adopción o la reproducción asistida en Sudamérica y Centroamérica. Aunque ello implique un impacto positivo, aún existen desafíos en cuanto a la protección legal de estas familias a nivel internacional.

4.1. Tratados internacionales

En la actualidad no existen tratados internacionales que versen específicamente sobre la filiación en familias homoparentales. A pesar de ello, diversos tratados y convenciones internacionales han reconocido derechos fundamentales ligados a las parejas del mismo sexo. Será a partir de la interpretación de estos instrumentos de carácter internacional que los derechos consagrados en los mismos podrán ser invocados y aplicados con la finalidad de lograr la protección jurídica de los derechos de parejas del mismo sexo y sus hijos. En consideración de Samario (2020) dentro de estos derechos se encuentran:

Derecho de gestación y el principio del interés superior del menor (baste señalar que a este principio lo apuntalan otros derechos nacionales e internacionales y ha sido un derrotero en las discusiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la hora de sentar precedentes en la materia), el derecho a la dignidad de la persona (de la madre, de quien es su pareja matrimonial, de la sociedad matrimonial y del infante), el derecho de toda persona a su integridad física y moral, el denominado *ius nubendi* (el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, que el Estado no puede limitar), el derecho

a la vida privada y familiar, el deseo de concebir un hijo, es un derecho, es una libertad de decisión sobre tener descendientes para establecer una familia (este caso jamás vulnera derechos de terceras persona); y se resalta el derecho a la no discriminación por razón de género y orientación sexual. (p.559)

El Perú forma parte de diversos tratados y convenciones internacionales que abarcan diferentes áreas y temáticas. Algunos de ellos incluyen a: la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A consecuencia de ello, el Estado tiene la obligación de garantizar y promover el respeto universal de los derechos humanos contenidos en este marco de carácter internacional.

Tabla 1 Derechos vulnerados contenidos en instrumentos internacionales

Instrumento Internacional	Derecho protegido	Artículo	Explicación
Convención sobre los Derechos del Niño	Derecho un nombre y nacionalidad	7	Garantiza la identidad y la pertenencia legal, lo cual es fundamental para el ejercicio de otros derechos y para su participación plena en la sociedad.
	Preservación de la identidad	8	El Estado tiene la obligación de preservar la identidad del niño, asegurando su registro civil, documentación y protección contra cualquier amenaza de este derecho
	Derecho del niño a la vida familiar	16	Protege el derecho a vivir y crecer en un entorno familiar que le brinde amor, cuidado y estabilidad, sin importar la composición o estructura de la familia.
Convención Americana sobre los Derechos Humanos	Protección de la honra y dignidad	11 (núm. 2)	Garantiza el respeto y la igualdad de trato, reconociendo y valorando la diversidad de estructuras familiares en la sociedad.
	Igualdad ante la ley	24	Es fundamental para asegurar que todas las familias sean tratadas con equidad y sin discriminación, reconociendo y protegiendo sus derechos de

u e n t e . E l a b	F			manera justa.
		Protección a la familia	17	Se incluye a las familias homoparentales, reconociendo y garantizando sus derechos y dignidad, en igualdad de condiciones.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos	Derecho del niño a la nacionalidad	24	Le asegura al menor la pertenencia legal a un Estado, brindándole protección y acceso a derechos como educación y atención médica.
		Derecho a fundar una familia	23 (núm.2)	Garantiza la posibilidad de establecer relaciones familiares y tener hijos, sin discriminación por orientación sexual, estado civil o cualquier otro factor.

oración propia (2023).

Como se ha mencionado anteriormente, aquellos al haber sido ratificados por el Estado peruano tienen rango constitucional y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento, porque “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”. (Constitución Política del Perú, art. 55). Esto implica que, en caso de la existencia de un conflicto entre una ley nacional y un tratado internacional, se debe otorgar la primacía al último de estos.

La interpretación de las estipulaciones planteadas a través de las normas nacionales puede darse entonces partiendo sobre la base de estos acuerdos internacionales. Específicamente, dicha afirmación, ha ocurrido en la realidad nacional a través de la Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima -expediente 10819-2017-0-1801-JR-DC-02- mediante la cual se buscaba la inscripción de Jenny Trujillo y Darling Delfín como madres en el DNI de su vástago. Esto, pues el magistrado del Segundo Juzgado Constitucional de Lima a cargo del litigio argumentó que:

Corresponde en sede constitucional proteger a la familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad, hecho que la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha tenido a bien contemplar en dos artículos para su protección, Artículo

11° numeral 2 y el Artículo 17° de la misma, al igual el Artículo 16° de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual garantiza el derecho del niño a la vida familiar. Como se señaló, la Constitución establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, no obstante, ésta "no ha definido el concepto de familia, menos aún lo ha limitado a una modalidad determinada". Por el contrario, se ha entendido que el concepto de familia debe interpretarse en un sentido amplio. (2021, considerando 6).

Como se ha evidenciado, se realiza una interpretación a partir de los estándares mínimos que se establecen y los Estados deben respetar y garantizar. Por lo tanto, la interpretación de estos instrumentos en materia de derechos humanos puede traer consigo una ampliación en cuanto al reconocimiento de derechos en el ámbito nacional. Lo cual ha sucedido en el proceso judicial que llevaron a cabo las madres del pequeño Dakarai.

4.2. Derecho comparado

Las familias homoparentales han existido desde tiempos antiquísimos y forman parte de la realidad de distintos lugares del mundo. Sin embargo, y gracias a la ardua y persistente lucha del colectivo LGBTIQ+, recientemente se ha consolidado la visibilización y reconocimiento de su existencia a la luz de un marco jurídico que dote de protección a sus derechos.

En términos de reconocimiento de derechos como el matrimonio igualitario y la filiación de hijos provenientes de familias homoparentales, Europa y América Latina presentan diferencias significativas. En el primero de estos, el matrimonio igualitario y derechos conexos han sido legalizados en un mayor número de países en comparación de nuestro hemisferio.

Por lo tanto, este reconocimiento legal de las familias homoparentales en América Latina varía según el país. A raíz de ello, algunos Estados han promulgado leyes y políticas que reconocen los derechos de estas familias, mientras que en otros aún no se ha logrado un reconocimiento completo de las mismas.

Argentina ha sido un referente en el reconocimiento legal de estas familias a nivel latinoamericano. Desde el 2010, las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos y responsabilidades parentales que las parejas heterosexuales. Esto incluye el derecho a

adoptar conjuntamente, acceder a técnicas de reproducción asistida y gozan protección estatal en términos de crianza y custodia. (Moreno, 2018)

A partir de ello, distintos países del continente como Uruguay, Brasil, Colombia, México (en ciertos Estados) y Costa Rica han reconocido plenamente la paternidad o maternidad de las parejas homoparentales. A consecuencia de ello, los hijos procreados dentro de estas familias tienen los mismos derechos y protecciones legales que cualquier niño o adolescente. Ello incluye el derecho a recibir el apellido de ambos padres o madres, derechos sucesorios, seguridad social y posibilidad de recibir atención médica. (Moreno, 2018)

El país más reciente en reconocer aquel derecho es Chile. Dicho Estado expidió la Ley de Matrimonio Igualitario en diciembre de 2021, la cual garantizará que las parejas del mismo sexo tengan igualdad de acceso al matrimonio civil. De manera similar, brindará reconocimiento legal a las familias homoparentales en cuanto a filiación, ya sea a través de la adopción o de las ART. (Moreno, 2018)

4.3. Jurisprudencia

Los tribunales han emitido fallos relevantes que reconocen y protegen los derechos de las parejas del mismo sexo en relación con la filiación y la adopción homoparental. Espejo (2020) sostiene que en América Latina se puede observar fallos clave dictados por tribunales constitucionales sobre tres cuestiones con impacto directo en el derecho de familia: orientación sexual, identidad de género y filiación” (p.94). Dicha producción jurisprudencial ha sentado precedentes legales y contribuido al avance de la igualdad y el reconocimiento familiar.

Por un lado, la sentencia C-683/15 de la Corte Constitucional de Colombia ⁴aborda el tema de adopción por parte de parejas del mismo sexo. Mediante aquella, dicho colegiado sostiene que la orientación sexual de los padres no puede emplearse como un obstáculo para impedir el ejercer el derecho a la adopción.

Por consiguiente, resulta inconstitucional excluir de cualquier proceso de adopción a las parejas homosexuales. Del mismo modo, se reconoce que los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del niño deben prevalecer en estos casos, pues se busca

⁴ Véase en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>

evitar que se vea menoscabada la posibilidad del menor en desprotección de acceder a una familia. (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

Análogamente, se encuentra la sentencia del caso *Duque Vs. Colombia*⁵. Sobre el particular, es preciso resaltar que a través de la misma se realiza la interpretación evolutiva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto al derecho a fundar una familia. Ante ello, dicho método implica reconocer que los derechos humanos son universales y deben aplicarse de manera igualitaria a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esto, pues no consiste que se “interprete con el fin de hacer legítimo, de modo casi automático, lo que la realidad social exprese en el momento de la interpretación” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 74, 2016). Sino mas bien, implica “entender sus disposiciones en la perspectiva de determinar cómo jurídicamente ellas prescriben que se deben abordar esos novedosos asuntos o problemas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, p.74, 2016).

Ello implica que el reconocer que las parejas del mismo sexo tienen derecho a formar una familia y ejercer la filiación sobre sus hijos, en lugar de interpretar de una manera estricta y categórica el articulado que valida como única a las familias conformadas por parejas heterosexuales.

Igualmente, la Corte IDH se ha mostrado a favor, en más de una ocasión, con respecto a la necesaria inclusión y respeto de las familias diversas en los ordenamientos. A título de ejemplo puede nombrarse el caso *Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile*, en el cual la Corte señala que “en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma” (2012-a, p. 49)

V. El Estado Peruano y los Derechos de Hijos de Familias Homoparentales

5.1. Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad ha sido revestido de protección por parte de la comunidad internacional en ciertos instrumentos que forman parte de su marco jurídico. Dentro de

⁵ Véase en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

estos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, en donde se establece en su artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado

A raíz de ello, surge el principio de igualdad, cuya implicancia establece que todos los niños tendrán los mismos derechos y oportunidades en todas las áreas de la vida, incluyendo el acceso a la educación, atención médica, obtener un documento de identidad, etc. Este ha sido plasmado en el artículo 2 -inciso 2- de nuestra Carta magna, ya que a través de aquel se pregonan la igualdad de todas las personas ante la ley. (Moreno, 2018)

Por consiguiente, su objetivo principal es el asegurar que los individuos se encuentren facultados plenamente para hacer uso del goce y ejercicio de sus derechos en un contexto en el cual prime la equidad. Este también extiende sus alcances al proceso de inscripción en los registros civiles, siendo en este caso específico el nacimiento del menor.

En correspondencia con esto, autores como Huerta, como se citó en Gallardo y Moreno (2020), señalan que este derecho implica aspectos como “responsabilidad del Estado de acoger parámetros en aras de obtener la igualdad real, la prohibición de la discriminación, el reconocimiento general del derecho a la igualdad y no solo ante la Ley, los cuales deben ser desarrollados de manera amplia (p. 13)

5.2. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido y garantizado en beneficio de la comunidad internacional. Frente a ello, los Estados tienen el deber de garantizar el acceso de las personas a ser reconocidas con una identidad propia, puesto que aquello les permite distinguirse e identificarse en un grupo o sociedad, reconociéndose como un individuo único dentro de los demás. (Cosme, 2021).

⁶ Véase en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Aquel, abarca el derecho a tener un nombre y apellido de sus padres o madres. Ello significa que los niños, inmediatamente después de su nacimiento, tienen el derecho de ser reconocidos legalmente a través del registro civil correspondiente al Estado.

Este derecho conexo es importante, porque el nombre y apellidos son componentes esenciales de la identidad de una persona, ya que contribuyen a lograr que la persona establezca su individualidad, reflejan su filiación, así como origen familiar y permiten su desarrollo personal en la sociedad. (Medina, 2019).

En nuestro país, “el DNI garantiza el derecho a la identidad y facilita el ejercicio de otros derechos. Con DNI un menor de edad puede acceder a servicios públicos -como salud y educación- y a programas sociales del Estado” (RENIEC, 2012).

Tabla 2 Derecho a la identidad del niño en instancias nacionales y supranacionales

	Fuente	Artículo	Explicación
A nivel nacional	Constitución Política del Perú	2 (inc.1)	Se reconoce el derecho a la identidad de la persona
	Código Civil	19	Establece el derecho y el deber de contar con prenombre y apellidos
	Código de los Niños y Adolescentes	6	Los niños y adolescentes tienen derecho a la identidad. Ello trae consigo a derechos conexos como: gozar de nombre y apellidos, así como el derecho a obtener la nacionalidad.
A nivel supranacional	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	24 (inc.2)	Obligación de ser inscrito en los registros civiles posteriormente a su nacimiento.
	Convención sobre los Derechos del Niño	7	Asegura la preservación de la identidad y la afiliación legal, lo cual resulta esencial para la realización de otros derechos y para una participación activa en la sociedad.

laboración propia (2023).

Es evidente que, en los acuerdos internacionales, el derecho a la identidad está estrechamente vinculado al acto de registrar el nacimiento. Asimismo, se definen los aspectos esenciales que lo conforman. Dichos elementos incluyen el derecho a tener un

nombre y apellidos de los progenitores, el derecho a adquirir una nacionalidad y recibir el cuidado de los mismos.

5.3. La vulneración de estos derechos en el Perú y la necesaria regulación

En nuestro país, según el estudio realizado por la AFHP, en la actualidad existen un número aproximado de 175,100 familias diversas conformadas por parejas homoparentales que tienen vástagos (Asociación Familias Homoparentales Perú, 2023).

La discriminación en contra de estas parejas y sus hijos es un tópico preocupante y ello consiste en una violación de los derechos fundamentales. Estos tratos diferenciados pueden manifestarse de diferentes formas como en la negativa de derechos y beneficios legales, estigmatización social, exclusión y trato desigual en áreas como la adopción, custodia de los menores hijos, educación, etc. (Asociación Familias Homoparentales Perú, 2023).

En nuestra realidad nacional, una de las principales restricciones para las familias homoparentales gira en torno de la incapacidad de lograr que el Estado otorgue el reconocimiento legal a ambos padres o madres a favor de sus hijos. Además de enfrentarse a los prejuicios de la sociedad, dicha carencia de reconocimiento y desinterés por parte del gobierno para generar políticas públicas que solventes estas barreras han generado graves consecuencias para el ejercicio de los derechos a la identidad e igualdad de estos niños y adolescentes. (Asociación Familias Homoparentales Perú, 2023).

Primero, con relación al derecho a la identidad, existen precedentes judiciales como el caso recaído en la Sentencia del Expediente 10819-2017-0-1801-JR-DC-02, en el cual la familia conformada por Darling Delfín y Jenny Trujillo exigían el reconocimiento de su comaternidad, la cual debía verse plasmado en el documento de identidad de su menor hijo.

En la redacción de la presente se expone que el omitir registrar los datos de una de sus madres puede percibirse como una negativa o falta de reconocimiento en cuanto a la identidad familiar del menor y, en estos casos, puede causar dificultades de carácter legal y social. Por lo tanto, algunas consecuencias de ello pueden afectar aspectos como el acceso a servicios básicos, beneficios y derechos asociados con la identidad legal.

Asimismo, se vería trastocada la posibilidad de ejercer los derechos relativos a la paternidad por parte del padre o madre que no figure en el DNI del descendiente, pues estos -frente a los ojos del Estado- no tendrán derechos ni obligaciones sobre estos menores.

Con respecto a la decisión del Poder Judicial, este determinó que existía una vulneración al principio del interés superior del niño al haberse denegado -por parte de RENIEC- que el menor sea inscrito en los registros con ambos apellidos de las progenitoras, a pesar de haberse reconocido preliminarmente la filiación de Trujillo y Delfín en el Acta de Registro de peruanos nacidos en territorio extranjero. (Segundo Juzgado Constitucional de Lima, 2021).

En relación a este asunto, González (2020) ha concluido en su investigación que “atendiendo al interés superior, el niño tiene derecho a una familia, así como a tener seguridad jurídica sobre su estatus de filiación” (p.179). Derecho el cual habría vulnerado el Estado peruano a través de la negativa de su organismo autónomo.

En atención a dicho argumento, la Defensoría del Pueblo (2016) postula que las vulneraciones al derecho a la identidad “afectan directamente a la dignidad humana como valor intrínseco, principio central del ordenamiento constitucional peruano y base de todo el marco normativo internacional de protección a la persona humana (p. 98).

Segundo, la negativa a permitir llevar a cabo el registro de hijos de parejas homoparentales constituye una vulneración -a su vez- al derecho a la igualdad. Como se ha visto en el capítulo anterior, dicho derecho deviene en un principio esencial mediante el cual se debe garantizar un tratamiento en el cual no quepa posibilidad de discriminación o trato diferenciado, ya sea -en estos casos- por la orientación sexual de los padres o la estructura familiar.

Cuando se niega el registro de estos menores en RENIEC, se está discriminando a los integrantes de las familias homoparentales en comparación con las parejas cisgénero, quienes gozan plenamente de este derecho y obligación. Ello va en contra del principio de igualdad al incluso existir un precedente judicial que exigía a este organismo autónomo la inscripción del menor con los apellidos de sus progenitoras. Referente a ello, Pszemiarower (2015) menciona lo siguiente:

La filiación, como un instituto del derecho de familia, debe estar siempre y prioritariamente dirigida a proteger los derechos de los niños para dar cuenta de quiénes son y cómo se origina su pertenencia a una familia determinada. En caso contrario, la filiación pasa a formar parte de paradigmas esencialistas, incapaces de adecuarse jurídicamente a la dinámica social imperante. (p.307)

Para garantizar el derecho a la igualdad de estos niños, es necesario tomar medidas para eliminar cualquier forma de discriminación y asegurar que todas las infancias y adolescencias tengan las mismas oportunidades y sean tratados con dignidad y respeto. Esto implica promover políticas públicas y leyes que protejan y fomenten la inclusión de estas familias diversas, pues se enfrentan a la discriminación y ante el nulo reconocimiento del Estado peruano.

VI. Conclusiones

1. La evolución de la institución jurídica de la familia es innegable, como se ha determinado cuantitativamente por la Asociación FHP, existen más de 175,100 familias diversas en nuestro país. Ante ello, resulta preocupante que el Estado peruano aún no implemente políticas públicas o leyes que protejan a los integrantes de dichas estructuras familiares.
2. Existe una vulneración al derecho de identidad, el principio de interés superior del niño y el derecho a la igualdad de los hijos de parejas homoparentales. Esto debido a la negativa que existe en cuanto al reconocimiento legal de su filiación por padres de sus padres o madres.
3. El principio de interés superior del niño debe primar en todas las decisiones que les afecten. Sin embargo, en diversos casos se ha observado que se anteponen intereses propios de la sociedad conservadora por encima de las necesidades y derechos de estos.
4. Resulta una necesidad imperante el fortalecer los mecanismos legales y las políticas públicas orientadas a proteger y promover el derecho a la identidad e igualdad. Ello implica establecer normativas precisas y claras orientadas a solventar estos vacíos legales que continúan afectando a este sector de la población. Asimismo, estas modificaciones en materia legislativa deben

alcanzar y buscar regularizar el uso de técnicas de reproducción asistida, pues muchas personas -sin distinción de su orientación sexual y que han decidido procrear a partir de dichos mecanismos- se encuentran a distintos vacíos legales frente al registro de sus menores hijos.

VII. Referencias

- Alberdi, I. y Mardones, J. (2016). *Filiación homoparental: necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico chileno a la luz de los derechos humanos*. [Tesis de Pregrado, Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143527>
- Asociación Familias Homoparentales Perú. (2023). *Estudio sobre Familias Homoparentales y Diversas en Perú*. Lima: Asociación Familias Homoparentales Perú. <https://familiashomoparentalesperu.com/estudios/>
- Basset, Ú. (2018). A Latin American identity: the right of the child to his private and family life in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights. *Revista de Derecho UCUDAL*, 14(17), 13–47. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1517>
- Bolaños, T. y Charry, A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano. *Estudios Constitucionales*, 1, pp.395-424. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00395.pdf>
- Castillo, W. (2019). La filiación voluntaria en las familias homoparentales. *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, 54, pp.531-567. <http://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/03/LA-FILIACION-VOLUNTARIA-EN-LAS-FAMILIAS-HOMOPARENTALES.pdf>
- Cebotarev, E. (2003). Familia, socialización y nueva paternidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(2), pp. 1-21. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v1n2/v1n2a03.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, 4 de noviembre). Sentencia C-683/15. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012-a, 24 de febrero-a). *Caso de Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 26 de febrero) *Caso Duque Vs. Colombia*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

- Cosme, C. (2021). *Fundamentos que justifican regular el derecho del padre a inscribir a su hijo con sus apellidos, prescindiendo de revelar la identidad de la madre, en el ordenamiento jurídico civil, año 2020*. [Tesis de Pregrado, Derecho]. Universidad Ricardo Palma.
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4264/DER-T030_77137021_T%20%20%20COSME%20MACHADO%20CLAUDIA%20ANTO NELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo.
<https://defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>
- Espejo, N. y Lathrop, F. (2020). Hacia la Constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*, (8), 105-106.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662020000100089
- Gallado, S. y Moreno, M. (2020). *El impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida, 2019*. [Tesis de Pregrado, Derecho]. Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50692/Gallardo_ESN-Moreno_VMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, A. (2020). Derechos fundamentales y subrogación materna en México: la regulación en Tabasco, Sinaloa. *Revista especializada en investigación jurídica*, (7), 167-187.
<http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/issue/view/677>
- Guamán, B. (2018). *El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida*. [Tesis de Pregrado, Derecho]. Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7590/1/8.-BERTHA%20REBECA%20GUAM%c3%81N%20ATUPA%c3%91A-DER.pdf>
- Hernández, S. (2015). *Filiación de los hijos de parejas del mismo sexo nacidos mediante técnicas de reproducción asistida*. [Tesis de pregrado, Derecho]. Universidad de Salamanca.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127346/TG_HernandezRoblesFiliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares*. Lima: INEI.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/
- Medina, I. (2019). *El derecho a la identidad personal de niñas, niños y adolescentes de parejas homosexuales en unión de hecho en Ecuador*. [Tesis de Pregrado, Derecho]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2871/1/77038.pdf>
- Moreno, M. (2018). *La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de los niños y niñas* [Tesis de Maestría, Derecho Constitucional]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8029/1/PIUAMCO027-2018.pdf>
- Oliver, M.C. (2009). Precedentes romanos sobre adopción, tutela y curatela. *Dereito*, 8(2), pp.181-220. <http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2018/12/As-Jur-y-Adop-Precedentes-romanos-sobre-la-adopci%C3%B3n.pdf>
- Pszemiarower, D. (2015). Las inscripciones de nacimiento igualitarias. *Revista de Lecciones y Ensayos*, (94). 303-311. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/94/las-inscripciones-de-nacimiento-igualitarias.pdf>
- Reniec. (11 de octubre de 2012). *Más niñas peruanas obtienen DNI*. Reniec.gob.pe.
<https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=628#:~:text=El%20DNI%20garantiza%20el%20derecho,y%20a%20programas%20sociales%20del%20Estado>
- Roudinesco, E. (2010). *La familia en desorden* (4ta Ed.) Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
https://www.academia.edu/32058940/ROUDINESCO_La_familia_en_desorden
- Samario Hernández, O. (20209). Familia homoparental y su derecho a la filiación: Caso estado de Morelos, México. En *Factores críticos y estratégicos en la interacción territorial desafíos actuales y escenarios futuros* (1° Ed.) (pp.556-574). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria. <https://ru.iiec.unam.mx/5239/1/3-225-Samario.pdf>
- Segundo Juzgado Constitucional de Lima. (2021, 12 de octubre). Expediente 10819-2017-0-1801-JR-DC-02.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/759e4380447a5989970597c9d91bd6ff/D_Sentencia_Expediente_10819_2017_131021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=759e4380447a5989970597c9d91bd6ff
- Sociedad Española de Fertilidad. (2011). *Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida*. Madrid: SEF. https://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf

- Valdivia, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *Le Revue du REDIF*, Vol. 1, pp. 15-22. <https://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima: Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). Tratado de Derecho de Familia: Derecho de la filiación. Lima: Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y